



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 096-2021-EMAPA-SM-SA-GG Tarapoto, 16 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 206-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLYCP, de fecha 28.05.2021, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita la resolución de la Orden de Compra N° 000337; Informe Legal N° 149-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAJ, de fecha 03.06.21, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se opina que se debe de declarar la resolución de la Orden de Compra N° 000337; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20.04.2021, se formalizo la contratación a través de Catálogos Electrónicos – Perú Compras, la adquisición de un (01) monitor: pantalla: LCD con retroiluminación LED 29.0" 2560X1080 Marca LG, habiéndose para ello generado la Orden de Compra N°000337, con el contratista INVERSIONES SELVA TARAPOTO S.A.C., con R.U.C. N° 20604718431, con domicilio fiscal en el Jr. Malecón Cumbaza N° 351, teniendo como plazo de entrega del 21.04.2021 al 26.04.2021.

Que, mediante el Informe N° 206-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLYCP, de fecha 28.05.21, la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita la Resolución de la Orden de Compra N° 000337, en razón que el contratista INVERSIONES SELVA TARAPOTO S.A.C., con R.U.C. N° 20604718431 no ha cumplido con la entrega de un (01) monitor: pantalla: LCD con retroiluminación LED 29.0" 2560X1080 Marca LG, dentro del plazo de entrega del 21.04.2021 al 26.04.2021, pese habérsele requerido su cumplimiento mediante Carta N° 043-2021-EMAPA-SM-GG-GAF-OLYCP, de fecha 28.04.2021 y notificada en la citada fecha, a través de la plataforma de catálogos electrónicos de Perú Compras, concediéndosele el plazo de 03 días, a fin de que cumpla con sus obligaciones, esto es, de entregar un (01) monitor: pantalla: LCD con retroiluminación LED 29.0" 2560X1080 Marca LG; sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido; por lo que, la citada jefatura solicita la resolución del contrato (Orden de compra N° 000337).

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, considerando lo expuesto, corresponde también tener presente que en la Orden de Compra N° 000337 aceptada por la contratista INVERSIONES SELVA TARAPOTO S.A.C., con R.U.C. N° 20604718431, para la adquisición de un (01) monitor: pantalla: LCD con retroiluminación LED 29.0" 2560X1080 Marca LG y términos fijados en la Orden de Compra, se le ha otorgado a la citada contratista 06 días de plazo para la entrega de un (01) monitor: pantalla: LCD con retroiluminación LED 29.0" 2560X1080 Marca LG (del 21 al 26.04.2021); sin embargo, a la fecha dicho plazo ha sobre pasado en exceso, conforme a lo informado por la Jefatura de Oficina de Logística y Control Patrimonial; Ahora, se debe tener en consideración que la orden de compra en análisis se ha suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del



O Jr. Federico Sánchez N°900

S (042)526666 - 982085216









EMAPA SAN MARTÍN S.A.



Estado - Ley N° 30225, y su norma Reglamentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el primer párrafo del Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 36.1, que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. ", y en su numeral 36.2, que: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).".

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha señalado en su Artículo 164. Causales de resolución numeral **164.1**. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a)** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Que, en esa línea el Artículo 165° del citado Reglamento, señala: en los numerales 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Asimismo, en su numeral 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, el numeral 165.6. señala que "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, <u>toda</u> <u>notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el</u> <u>presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico"</u>; en ese entendido la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial ha cumplido con formular el requerimiento de cumplimiento de obligaciones a la contratista INVERSIONES SELVA TARAPOTO S.A.C., con R.U.C. N° 20604718431, a través de la Carta N° 043-2021-EMAPA-SM-GG-GAF-OLYCP, de fecha 28.04.2021 y notificada en la citada fecha, a través de la plataforma de catálogos electrónicos de Perú Compras, concediéndosele el plazo de 03 días; sin embargo, ha incumplido a la fecha con su obligación; por lo que corresponder que se disponga la resolución del contrato (Orden de Compra N° 000337).

Que, mediante Informe Legal N° 149-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAJ, de fecha 03.06.21, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha opinado considerar procedente la resolución total del contrato (Orden de Compra N° 000337) suscrito con la contratista INVERSIONES SELVA TARAPOTO S.A.C., con R.U.C. N° 20604718431, para la adquisición de un (01) monitor: pantalla: LCD con retroiluminación LED 29.0" 2560X1080 Marca LG, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo.

Por consiguiente, estando a lo dispuesto en la normativa de contrataciones y su norma reglamentaria; y con la Opinión Legal dada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.

🕢 www.emapasanmartin.com

Ir. Federico Sánchez Nº 900

(042)526666 - 982085216







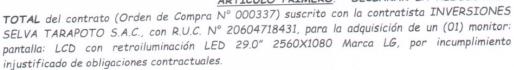
EMAPA SAN MARTÍN S.A.

d'

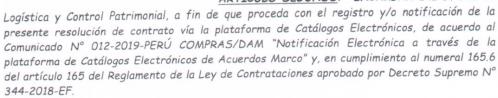


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA RESOLUCIÓN



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de



CIA GREGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

al danie 4

ING. MARÍA ISABEL GARCÍA HIDALGO Gerente General



